

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el art. 4 del Decreto 10/1990, de 6 de febrero, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de septiembre de 1996.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se concede la Medalla de Extremadura al jugador de fútbol 7 para paralíticos cerebrales D. Manuel Julián Rufo Gracia.

Mérida, 3 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,
CARLOS SANCHEZ POLO

DECRETO 129/1996, de 3 de septiembre, de concesión de la Medalla de Extremadura al deportista D. Juan Carlos Holgado Romero.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

Conceder esta distinción a un deportista como Juan Carlos Holgado Romero, que hizo que el nombre de Extremadura subiera por primera vez a lo más alto de un podium olímpico, cuando en las Olimpiadas de Barcelona de 1992 consiguió la medalla de oro en tiro con arco por equipos, hace que todos los extremeños nos sintamos sumamente orgullosos porque se ven los frutos de la política seguida desde la Junta de Extremadura que en los últimos años ha apoyado incondicionalmente a la práctica deportiva, como uno de los pilares más importantes en la que asentar la educación dirigida a nuestros más jóvenes.

De sobra es conocida la trayectoria deportiva de este joven cacereno que desde muy joven ha practicado la modalidad deportiva del Tiro con Arco, cosechando diversos éxitos y variadas marcas a lo largo de toda su carrera y que, como antes hemos mencionado, tuvo su punto culminante en la medalla olímpica. Estar con los mejores durante tanto tiempo implica, más si tenemos en cuenta

la juventud de Juan Carlos Holgado, numerosos sacrificios en todos los ámbitos de la vida. Por otro lado, es necesario reseñar que su vinculación con el mundo deportivo no se ciñe única y exclusivamente al entrenamiento diario, ya que su vinculación con este mundo continúa todavía, ya que su amor al deporte ha quedado plasmado cuando en las últimas Olimpiadas de Atlanta 96, si no como deportista participante, ha acudido a ella para que toda su técnica y sabiduría sirva para que otros puedan conseguir tan alta distinción deportiva.

Sirva este galardón para reconocer y premiar una vida llena de sacrificios que ha sido recompensada en muchas ocasiones con diversos laureles deportivos. No obstante, queremos reconocer y premiar los méritos de un hombre que ama el deporte por encima de todo y que ha dejado el pabellón de Extremadura muy alto a lo largo de toda su trayectoria. La Junta de Extremadura en representación del pueblo extremeño quiere laurear a un hombre que ha dado y sigue dándolo todo por el deporte, como ejemplo único a imitar por todos nuestros jóvenes.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el art. 4 del Decreto 10/1990, de 6 de febrero, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de septiembre de 1996.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se concede la Medalla de Extremadura al deportista D. Juan Carlos Holgado Romero.

Mérida, 3 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,
CARLOS SANCHEZ POLO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de agosto de 1996, por la que se amplían los beneficios de la Orden de 7 de junio de 1996, que desarrolla el Decreto 51/1996, de 9 de abril, por el que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden de 7 de junio de 1996 (D.O.E. N.º 71, de 20-6-96), determina las condiciones de aplicación del Decreto 51/1996, plasmándose los tipos de animales subvencionables, el número máximo de ellos por explotación y los importes unitarios de las ayudas, todo ello en virtud de las clasificaciones a que hace referencia el artículo 5.º del Decreto 34/1990, de 15 de mayo.

Las condiciones climatológicas de la campaña anterior tuvieron efectos negativos en el ecosistema de la dehesa, ocasionando una disminución drástica de la producción de bellota, y motivando una devaluación en la clasificación de los animales sujetos a la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura».

Por la presente Orden se procede a ampliar los beneficios a aquellos animales que, aún estando controlados por la Denominación de Origen, no responden a los tipos contemplados en la Orden de 7 de junio de 1996, así como definir los aspectos necesarios para la concesión de las ayudas.

En consecuencia, conforme a la facultad conferida por la Disposición Final Primera del Decreto 51/1996, de 9 de abril,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - La presente Orden tiene como objeto la ampliación de los beneficios establecidos en la Orden de 7 de junio de 1996, que desarrolla el Decreto 51/1996, de 9 de abril, por el que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Serán también beneficiarios de las ayudas previstas en el Decreto 51/1996, de 9 de abril, los sujetos definidos en el artículo 1.º de la Orden de 7 de junio de 1996, que cumplan las condiciones establecidas en la presente Orden.

ARTICULO 3.º - Los animales objeto de las ayudas responderán al tipo de «cebo», conforme a la clasificación prevista en el artículo 7.º del Decreto 34/1990, de 15 de mayo, siempre que hayan sido sacrificados entre el 15 de junio y el 31 de octubre de 1996.

ARTICULO 4.º - El número máximo de animales con derecho a las ayudas por solicitante será de 250 cerdos, computándose entre éstos los que recibieron ayudas al amparo de la Orden de 7 de junio de 1996 referida.

ARTICULO 5.º - Las ayudas tendrán una cuantía de hasta 3.000 pts/unidad.

ARTICULO 6.º

1) El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de noviembre de 1996.

2) Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo del Anexo I de la Orden de 7 de junio de 1996, e irán acompañadas de la documentación reflejada en el artículo 5.º de la misma.

ARTICULO 7.º

1) El volumen máximo de recursos asignados ascenderá a treinta millones de pesetas (30.000.000 de ptas.).

2) Si las ayudas solicitadas sobrepasaran el volumen máximo de recursos consignados, los importes unitarios establecidos en el artículo 3.º se reducirán proporcionalmente.

3) El coste de la acción se imputará al concepto presupuestario 12.03.712E.470.00 y código proyecto de inversión 96412310 denominada «Comercialización y Ordenación de la Oferta Agraria» de los vigentes presupuestos.

ARTICULO 8.º - La forma de pago de las subvenciones será única, mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de agosto de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ